

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500601
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. No abono efectos retroactivos. Reiteración de queja

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500601. Este escrito de queja era continuación de una queja anterior, la nº 2401390, que cerramos con un compromiso de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de resolver el problema planteado, aunque como hemos comprobado no ha ocurrido.

Los hechos son los siguientes: la interesada tenía reconocido un Grado 1 de dependencia desde el 07/05/2021 y, tras agravarse su estado de salud, el 18/04/2023 solicitó una revisión de grado. El 21/09/2023 se aprobó la Resolución en la que se le asignaba un grado 3 de dependencia. En el transcurso de la anterior queja citada, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda aprobó la Resolución PIA, el 11/06/2024, en la que se reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 9 de noviembre de 2023.

Dicho PIA no recogió los efectos retroactivos correspondientes al grado 1 y fijaba una fecha de efectos retroactivos del grado 3 que no comprendía ni la interesada ni esta institución.

Estimamos entonces oportuno remitir una nueva resolución a la Conselleria solicitando una aclaración y nos informó de lo siguiente:

La fecha de efectos de la resolución se fijó de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 19 de abril de 2024 de esta Dirección General, estableciéndose los efectos del PIA a los seis meses más un día desde la fecha de presentación de la última instancia de preferencias (8/5/2023), en la que la interesada solicitó la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

No obstante, con fecha 12 de agosto de 2024 se ha emitido un informe técnico aclaratorio de esta Instrucción dado que la misma no abordaba explícitamente todas las casuísticas.

Revisado el expediente y con base en dicho informe aclaratorio se va a iniciar de oficio un procedimiento de reconocimiento de derechos económicos pendientes a la mayor brevedad posible. En el caso de que se necesite de forma imprescindible alguna documentación para continuar con la tramitación del procedimiento, nos pondremos en contacto inmediatamente con esta persona por el medio más eficaz para así agilizar al máximo este trámite.

Tras esta aclaración, procedimos al cierre de aquella queja confiando en la modificación de los efectos retroactivos en una nueva Resolución de oficio. Sin embargo, esta nueva queja evidencia que la Conselleria no había procedido como indicó.

Por ello, el 10/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. El 11/03/2025 registramos una solicitud de ampliación de plazo para responder remitida por la Conselleria, solicitud que aceptamos. Sin embargo, agotada la prórroga tampoco la Conselleria nos había remitido informe alguno, evidenciando, según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500601, de 08/05/2025](#), y sugerimos que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que revisa la aprobada el 11/06/202, y resolviera sobre el derecho de la persona dependiente a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales acorde a los grados 1 y 3 reconocidos, sucesivamente, fijando adecuadamente los efectos retroactivos correspondientes.

Posteriormente recibimos el informe solicitado inicialmente, y se nos comunicó que:

Tal como se indicó en el anterior informe emitido en el marco de la queja 2401390, en el expediente a nombre de D.^a (...) se inició de oficio un procedimiento de reconocimiento de los derechos económicos pendientes por lo que con fecha 23 de octubre de 2024 se dictó la resolución de reconocimiento, con carácter de atrasos, del derecho al cobro una prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales correspondiente periodo de tiempo comprendido entre el día 19 de octubre de 2023 y el día 8 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

No obstante, revisado el expediente y consultada la unidad administrativa competente se observa que este periodo no comprende los atrasos correspondientes al Grado 1 de dependencia que le había sido reconocido a D.^a (...) con anterioridad. Una vez detectada la incidencia se están realizando las gestiones oportunas para su subsanación y se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses.

Con respecto a la cuestión planteada en el punto 3, se comunica que se han iniciado de oficio 883 expedientes de reconocimiento de derechos económicos previos (retroactividad) con motivo de la instrucción de 19 de abril de 2024 y su aclaración de 12 de agosto de 2024; se han podido resolver en su mayoría, salvo 14 de ellos por fallecimiento de los interesados.

En sus alegaciones, la persona interesada insiste en que no se han abonado los derechos retroactivos correspondientes al Grado 1, por lo que siguen a la espera.

Finalmente, recibimos el informe que daba respuesta a la Resolución de consideraciones y, entre otras cuestiones, se nos informa de que “se ha revisado la resolución de fecha 11 de junio de 2024 y se estima que la correspondiente resolución de retroactividad sea emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista”.

Por tanto, aunque la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha realizado totalmente las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/05/2025, se ha fijado reiteradamente un plazo máximo de 3 meses para resolver el objeto de esta queja.

Si la administración no cumpliera dicho plazo, la persona interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución y retomaríamos la investigación sobre el mismo asunto.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana